

SECRETARIA: A despacho del señor juez, la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la solicitud de medida previa. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 11 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 372
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2023-00055-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación realizada a la demandada señora MARIA MEY HURTADO HURTADO, observa el despacho que dentro de la misma la misma fue enviada a la dirección física Calle 6 A # D – 1 Palmira, dirección que no se encuentra acredita dentro del proceso, puesto que en el acápite de notificaciones se tiene como dirección la Calle 6A # 24D - 11 de Palmira, razón por lo cual no se tendrá en cuenta dicha notificación, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección del demandado, esta deberá ser informada al despacho para efectos de ser tenida en cuenta como lugar de notificación del mismo.

Ahora bien, revisada la solicitud de medidas previas se enmarca dentro de los postulados del artículo 590 del C.G.P. Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO de que trata el artículo 291 del C.G.P. de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que percibe la demandada señora **MARIA MEY HURTADO HURTADO**, identificado con la CC No. **31.167.879**, como empleada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio al pagador o tesorero de dicha entidad.

Para efectos de la medida anterior, infórmese al Pagador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que debe limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$11.760.000,00)** cantidad con la cual debe constituir certificado de depósito y

ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número de cuenta del juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2023-00055-00** (Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

El Juez,

NOTIFIQUESE
ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb2d2deb46e1b1b118cbbce62a53e3fd54472b19abb019bc57bb899c284528b**
Documento generado en 18/04/2024 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>